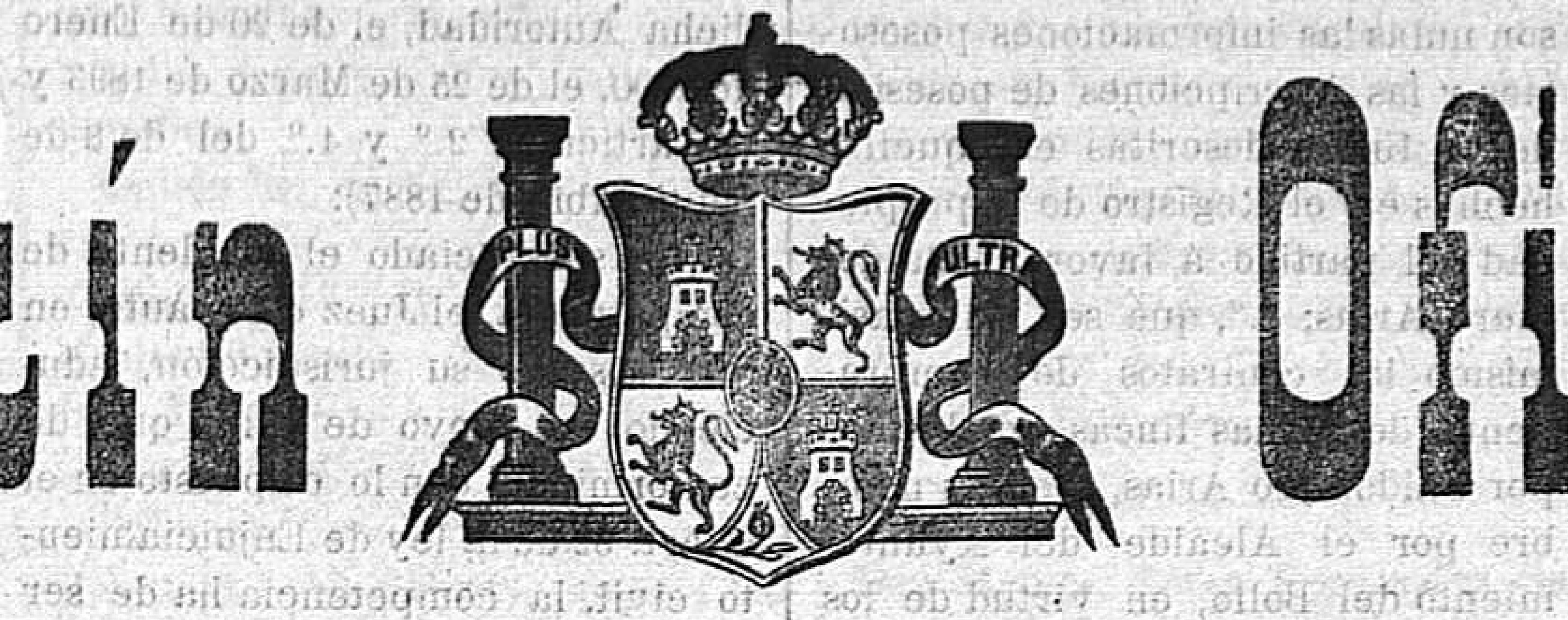
Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

Senado.—Ábresesesión 3'50, bajo Presidencia General Azcárraga.

Sr. Sardá ruega Gobierno procure socorrer perjudicados inundaciones Tarragona y examine conducta Autoridades en tales circunstancias.

Contestan Ministro Marina y Presidente Consejo.

Sr. Concas une su ruego al anterior.

Le contesta Ministro Marina.

Sr. Hernández Fajardes ruega Ministro Instrucción adopte resolución que termine alteración producida por hallarse cerradas Clínicas Universidad Zaragoza. Asegura que noticias de ayer eran poco tranquilizadoras, y que conflicto debe resolverse.

Sr. Tormo recoje alusión, afirmando que, con arreglo á Legislación civil y canónica, patronos no tienen derecho enajenar obras que formen parte Iglesia. Se aprueba acuerdo Comisión actas admitiendo Senador por derecho propio Conde de Torroella de Montgri.

Se suspende sesión.

Reanudada 6'25, Presidente Comisión proyecto emigración retirará dictamen para reproducirlo con enmiendas admitidas.

Así se hace seguidamente levantándose sesión.

Congreso.—Abierta sesión 3'30, bajo Presidencia señor Dato.

Jura Sr. Muñoz Chaves.

Ministro Guerra lee proyecto fijando fuerzas Ejército permanente para 1908 y otro sobre compra y venta y permuta de terrenos del cuartel de la Merced de Málaga.

Sr. Pérez del Toro pide relación alquileres edificios que paga el Estado.

Sr. Maciá pregunta que piensa hacer Gobierno para remediar daños causados inundaciones, principalmente Cataluña.

Ministro Gobernación dice hará cuanto sea posible.

Sr. Morete pregunta medios precisa poner en práctica Gobierno para remediar daños causados inundaciones.

Ministro Fomento contesta está atendiendo lo más urgente. Se están realizando obras inmediata conveniencia, y Consejo Ministros estudia asunto en todos sus aspectos.

Sr. Moret ofrece concurso minoría liberal para tal objeto.

Se lee proposición autorizando transferencia crédito presupuesto Fomento para atender daños inundaciones.

Sr. Ríu la defiende.

Ministro Fomento dice no hay inconveniente se tome en consideración.

Así se hace, acordándose pase á Comisión presupuestos.

Ministro Hacienda lee varios proyectos sobre concesión créditos extraordinarios.

Sr. Villanueva llama atención sobre estado cementerio cristiano Tetuán, donde están restos soldados Ejército español muertos campaña Africa.

Ministro Estado refiere medidas adoptadas para prevenir inundaciones Tortosa.

Pasa á Ministro Gracia y Justicia telegrama de Barcelona solicitando indulto Nakens. Pide expediente á Ministro Fomento y Hacienda. Anuncia interpelación sobre política en Africa. Pregunta á Ministro Instrucción cuadros Greco. Desea saber si se ha cumplido ley relativa dotación Corona.

Presidente Consejo, refiriéndose última pregunta, dice que asunto está aún por resolver.

Ministros Fomento é Instrucción contestan restantes preguntas.

Sr. Moret ruega Ministro Instrucción manifieste que sucede en Zaragoza con motivo suspensión clínicas facultad Medicina.

Ministro refiere ocurrido y disposiciones adoptadas resolver conflicto.

Sr. Martín Vázquez hace ruego.

Sr. Burell pide señale día interpelación anunciada y otra cuadros Greco.

Ministro Estado dice sábado semana próxima explanará la primera.

Reanudándose debate proyecto Administración Sr. Lombardero contesta discurso Pí Arsuaga. Dice Comisión, manteniendo parte esencial, aspira perfeccionamiento proyecto Administración local. Declaró que este es compromiso partido conservador. Reconoció que parte referente Hacienda municipal era deficiente obedecer á satisfacción económica país.

Rectifican Sres. Pí y Lombardero.

Sr. Cambó consume 7.º turno. Declara habla nombre Liga regionalista dentro Solidaridad catalana. Dice vida local está crisis. Pequeños Municipios no pueden asistirlos; grandes están fiebre constante; Diputaciones provinciales han sido fracaso é instruído opresión. Dice fracasó labor legislativa cuanto relacióne vida local. Consiste en que leyes son la idea de un hombre ó un partido, no de la realidad. Dice que ley Electoral sacó hacienda Municipios; desgravación vinos los altera profundamente. Afirma existencia personalidad regional, con intensidad distinta según circunstancia y antecedentes históricos. Habla región catalana según afirma existencia á través vicisitudes Historia. Censura que proyecto oponga dificultades agrupación provincias

Suspéndese debate y levántase sesión 7'30.

Orense 26 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Viana del Bollo, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Antonio Unintes, en nombre de Serafín Arias Pousa, promovió ante el referido Juzgado juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Cándido Vázqnez y otros, alegando hechos que en lo pertinente son: que su representado es hijo legítimo de Baldomero Arias y de María Pousa, la cual falleció en el año de 1861, volviendo después á contraer matrimonio su viudo, que murió á su vez en el de 1904; que la mencionada María Pousa falleció sin testar, y su hijo Serafín fué declarado heredero de la misma; que Baldomero Arias desempeñó el cargo de Recaudador y depositario de los arbitrios municipales del Bollo; y el Ayuntamiento, sin oirle los descargos, formó las cuentas, alcanzándole en una suma de 6.000 pesetas próximamente; que no obstante haber acudido aquél al Gobierno civil de la provincia en queja contra las ex-

tralimitaciones del Alcalde y Ayuntamiento, esta entidad y su Presidente, sin esperar la resolución de la queja, dirigieron procedimiento de apremio contra el expresado Baldomero; que para cubrir el alcance que contra éste resultaba, el Alcalde ó Ayuntamiento de que se ha hecho mérito enajenó en pública subasta, entre otras, las fincas que en la demanda se describen, las cuales fueron compradas por los que en ella se expresa, indicándose también respecto de algunas quiénes, á la fecha de la misma, eran los poseedores; que todas estas fincas eran de la difunta María Pousa, se enajenaron por el Alcalde del Bollo, á nombre de Baldomero Arias, en el concepto de que eran de éste, y las compraron por escritura pública los que se dejaban expresados, habiendo tomado posesión de ellas en virtud de providencia del Juzgado, al que acudieron los compradores demandados en acto de jurisdicción voluntaria; que antes de inscribirlas á su favor solicitaron información posesoria, y se inscribieron por este medio, en el Registro de la propiedad del partido, á nombre de Baldomero Arias, inscribiéndose después las escrituras de enajenación al de los respectivos compradores, según se comprobaba con la certificación que acompañaba de dicha oficina; que la propiedad de estas fincas á favor de María Pousa se acreditaba, en su mayor parte, por el testimonio adjunto de su hijuela materna, y otras las poseyeron sus antepasados y se adjudicaron también en pago de legado que resultaba del testamento de D. Pablo Cruz, que se acompañaba; que los demás hijos que habían quedado de María Pousa habían fallecido impúberes, y sólo sobrevivía el demandante Serafín, por lo cual, habiendo contraído segundas nupcias su padre, heredó dicho demandante en toda la propiedad, por revestir éste el carácter reservable; que fundado en lo expuesto, formuló el mencionado Serafín Arias en el año de 1887 demanda de mayor cuantía contra la parte adversa, y el Juzgado, en sentencia que confirmó la Audiencia de la Coruña, absolvió á los demandados, fundándose: en que viviendo todavía Baldomero Arias, padre del actor y usufructuario de los bienes reservables, podía consolidarse el usufructo con la propiedad, por defunción del hijo, y, por lo tanto, hasta que aquél falleciese no había llegado el día de hacer la reclamación, reservando al Serafín su derecho á entablarla para el día que muriese su padre Baldomero, y que habiendo fallecido éste, había llegado el día para entablar la demanda, reclamando los bienes que se dejaban alegados. En mérito de los hechos y fundamentos de derecho que en la demanda se alegan, se suplica en ella que el Juzgado dicte sentencia, declarando: 1.°, que son nulas las informaciones posesorias y las inscripciones de posesión de las fincas descritas en aquélla, hechas en el Registro de la propiedad del partido á favor de Baldomero Arias; 2.°, que son nulos asimismo los contratos de compraventa de dichas fincas celebrados por Baldomero Arias, y en su nombre por el Alcalde del Ayuntamiento del Bollo, en virtud de los cuales se transmitieron á los demandados; 3.°, que asimismo son nulas las inscripciones segundas de posesión de las fincas, verificadas en el Registro á favor de cada uno de los demandados, por virtud de las escrituras públicas mencionadas, que lo son también y mandan se cancelen dichas inscripciones; y, en su virtud, declarar que las fincas mencionadas pertenecen en propiedad, ó por mejor derecho, ó por ambos conceptos á la vez, al actor, como heredero de María Pousa, y condenar á los demandados que las compraron á que cada uno deje las que posee y se entreguen á aquél, abonándole los frutos percibidos y debidos producir por tales fincas desde que fueron interpelados judicialmente; que presentada la demanda y documentos que la desempeñaban, fueron citados de evicción, entre otros, el Ayuntamiento del Bollo y D. Clemente Sierra, como heredero este último de don Manuel Sierra, Alcalde que fué de aquella Corporación:

El Gobernador de Orense, á instancia de D. Clemente Sierra, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que de los antecedentes expuestos en el oficio de requerimiento se deduce la existencia de una cuestión de índole esencialmente administrativa, cual lo es sin duda la de determinar si efectivamente deben considerarse nulas las ventas y remate realizados; y habiendo procedido el Alcalde, en nombre del deudor, á otorgar las escrituras de referencia, conforme á lo que la ley le ordenaba, no podía alcanzarle ni á él ni á sus sucesores ninguna responsabilidad que no alcanzara también al Ayuntamiento en cuya representación también obraba; y en que, con arreglo á lo que determina la Instrucción del procedimiento administrativo de apremio, es privativa la competencia de la Administración para conocer y resolver todas las incidencias de los apremios, y el Alcalde tiene la obligación de otorgar de oficio las escrituras de venta en los casos en que el deudor no se presentase á otorgarla (artículos 10, 47 y 59 al 63 de la Instrucción del procedimiento entre deudores á la Hacienda de 20 de Mayo de 1884). Citaba también el Gobernador los Reales decretos de 7 de Noviembre y 27 del mismo mes de 1884, resolutorios de competencias á favor de la Administración en casos análogos al presente (dice dicha Autoridad, el de 20 de Enero de 1900, el de 25 de Marzo de 1893 y los artículos 2.° y 4.° del de 8 de Septiembre de 1887):

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella: que de conformidad con lo dispuesto en el el art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, la competencia ha de ser determinada por la naturaleza de la acción que se ejercite en la demanda, y tratándose en el presente caso de declarar la nulidad ó validez de unas ventas é inscripciones en el Registro de la propiedad, esta acción tiene el carácter de Real reivindicatoria, estando comprendida en la regla 3.ª del expresado artículo, y, por consiguiente, siendo de carácter esencialmente civil, su conocimiento á la jurisdicción civil corresponde, como dispone el artículo 51 de la mencionada ley; que aunque citados de evicción en su carácter de tales el Alcalde y Concejales que fueron del Ayuntamiento del Bollo, y si bien el primero, como tal, efectuó las ventas de los bienes objeto del litigio, se hace dicha citación para una cuestión civil y con acciones civiles relacionada; que la acción invocada en este pleito tiene, según se dejaba dicho, su origen en un título civil, y, en su consecuencia, á ninguna Autoridad administrativa le es lícito, puesto que carece de atribuciones, determinar la validez ó nulidad de las mismas; y que si bien es cierto que en el procedimiento de apremio administrativo es competente la Administración, no se trata en el caso presente de nada con él relacionado, y no se encuentra el litigio comprendido dentro de las excepciones que señala el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.° de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.° Que la demanda civil ordinaria que ha dado motivo al presente conflicto jurisdiccional tiene por objeto que el Juzgado declare que ciertas fincas vendidas con procedimiento administrativo de apremio pertenecen al actor en propiedad ó por mejor derecho, ó por ambos títulos á la vez, en virtud de herencia, y le sean entregadas por los compradores demandados, con los frutos, declarándose nulos los contratos de compraventa de dichas fincas, las informaciones posesorias é inscripciones de posesión de las mismas hechas á favor del deudor, en cuyo nombre se vendieron, y las segundas inscripciones de posesión á favor de los demandados.

2.° Que la cuestión planteada es, por tanto, de índole civil, puesto que versa sobre el dominio de las fincas á que el litigio se refiere, se invoca en apoyo de la pretensión del demandante un título de derecho civil, cual es la herencia, y se presentan para justificar pertenecían á la madre y causante del actor las mencionadas fincas, documentos que, como el testimonio de una hijuela y la primera copia de un testamento, tienen también aquél carácter.

3.° Que si bien se solicita la nulidad de contrato de compraventa celebrado en virtud de remate administrativo, no se funda esta pretensión en vicios ó defectos del procedimiento de apremio, aun cuando se haga alguna alusión á la forma en que se sustanció y á la en que fué declarado el débito, sino que, según se desprende de la demanda, de cuyos fundamentos de derecho ninguno se refiere á las condiciones que el procedimiento de apremio ha de reunir, y en cuya súplica se interesa la declaración de que las fincas pertenecen al actor como heredero de María Pousa, tiene su base la expresada petición de nulidad en proceder las fincas de la herencia de la madre del demandante y no haber podido ser vendidas aun cuando el padre las usufructuara, por ser bienes reservables; y

4.° Que en atención á lo expuesto, es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia hacer las declaraciones que en la demanda se interesan;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dieciseis de Octubre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

(Gaceta núm. 294.)

CENSO ELECTORAL

Don Antonino Rodríguez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente, es como sigue:

«En Villamarín á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó en esta casa Consistorial, local designado al efecto, don Dámaso Conde Rodríguez, á quien corresponde presidir la Junta municipal

cipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los mayores contribuyentes D. Antonio Pérez Suárez, D. Carlos González Vázquez, D. Benito Boimorto, don José Gómez Blanco, D. Vicente Pérez, D. Francisco González Fernández, D. José Iglesias Fernández, D. Francisco Coba Vázquez y D. Ricardo García López, que han concurrido, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reunen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: para Vocales, D. José Gómez Blanco y don Vicente Pérez Araujo. Para suplentes: D. Ricardo García López y don Francisco Coba Vázquez.

Se hace constar, así bien, que no habiendo ningún industrial ó contribuyente por industrial é impuesto de utilidades y minas, que figuren en la lista de electores para Compromisarios, no se verifica el sorteo de Vocales por dicho concepto.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, no se formuló ninguna.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. José Gómez Blanco, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Ricardo García López; vocal, D. Vicente Pérez Araujo; como suplente, don Francisco Coba Vázquez.

Y con esto, se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Dámaso Conde.—Vicente Pérez.—Ricardo García.—Francisco Coba.—Benito Boimorto.—José Gómez.—José Iglesias.—Carlos González.—Antonino Rodríguez, Secretario».

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villamarín á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonino Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Dámaso Conde.

Don Antonio Rodríguez Alvarez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 23 y 26 de Septiembre último, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Dámaso Conde Rodríguez, como vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para vocales: D. Ramón Samartín, Concejal; D. José Gómez Blanco, contribuyente; D. Vicente Pérez Araujo, ídem, y D. José Sánchez Novoa, ex Juez.

Para suplentes: D. Arturo Blanco Rodríguez, Concejal; D. Ricardo García López, contribuyente; don Francisco Coba Vázquez, ídem, y D. José Noguerol Freijedo, ex Juez.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villamarín á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. — Antonio Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Dámaso Conde.

Don Enrique Conde Taboada, Secretario del Ayuntamiento de Villamarín, del que es Alcalde Presidente D. Gumersindo Mosquera.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden, D. Ramón Samartín Mosteiro y D. Arturo Blanco Rodríguez.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villamarín á catorce de Septiembre de mil novecientos siete.—Enrique Conde.—V.º B.º: El Alcalde, Gumersindo Mosquera.

Don Manuel Pérez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Rubiana.

Certifico: Que los mayores contribuyentes de este término municipal, por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, de utilidades é impuestos de minas, que figuran en el corriente año con derecho á elegir compromisarios para Senadores, son los siguientes:

D. Antonio Rodríguez Prada, don Antonio Villagroy Robleda, D. Antonio Gayoso Valcarce, D. Baltasar Rodríguez Peral, D. Constantino González, D. Casimiro Delgado Cotado, D. Domingo Oulego Fernández, D. Francisco Núñez, D. Francisco Martínez Rodríguez, D. Francisco Fernández Seoane, D. Gerardo Conde Prada, D. Juan Moldes Delgado, D. Juan Manuel Delgado Franco, D. Juan Oviedo Díaz, don José Delgado López, D. José López Fernández, D. Manuel Alejandro Díaz, D. Manuel López Rodríguez, D. Navor Domínguez Prada, don Tomás García González y D. José García Lorenzo.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, en cumplimiento á lo que dispone la regla 14 de la Real orden fecha 16 del actual, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Rubiana á 22 de Septiembre de 1907.—Manuel Pérez.—V.º B.º: Tomás García.

Don Manuel Pérez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Rubiana.

Certifico: Que los mayores contribuyentes de este Municipio, por el concepto de industria y contribución de utilidades, que figuran en el corriente año con derecho á elegir compromisarios para Senadores son los signientes:

D. Gerardo Alonso Criado.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, en cumplimiento á lo que dispone la regla 14 de la Real orden fecha 16 del actual, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Rubiana á 22 de Septiembre de 1907.—Manuel Pérez.—V.º B.º, Tomás García.

Don Manuel Pérez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Rubiana.

Certifico: Que los Concejales de elección popular que saben leer y escribir y forman parte del Ayuntamiento, que han obtenido mayor número de votos, excluyendo al Alcalde y los Tenientes, son:

D. José Trivil Bijande, que en las últimas elecciones de Concejales, resultó elegido por cincuenta y siete votos.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 14 de la Real orden fecha 16 del actual, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Rubiana á 22 de Septiembre de 1907.—Manuel Pérez.—V.º B.º, Tomás García.

Don José María Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Chandreja de Queija, y como tal, de la Junta del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que en mi poder obra el acta que dice así:

Término municipal de Chandreja

«Acta, designando los dos vocales y dos suplentes que por inmuebles deben pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral.

En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Chandreja de Queija á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. Siendo las diez de la mañana, bajo la presidencia de D. Teodoro González Castro y con asistencia del Secretario D. José María Fernández, el uno elegido como tal por la Junta municipal de Reformas sociales y el otro designado por la nueva ley Electoral, por ser el actual Secretario del Juzgado municipal; previa convocatoria, se reunieron la mayoría de contribuyentes que según la certificación recibida tienen voto para Compromisarios á Senadores por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, al objeto de designar por sorteo, entre ellos, dos individuos y dos suplentes que deban pertenecer á la nueva Junta municipal del Censo electoral, mandada organizar por la ley de 8 de Agosto último.

Realizado con las formalidades legales dicho sorteo, resultaron elegidos para vocales propietarios don Juan Manuel Vega, de Celeiros; D. Fortunato Labrador, de Fonteita, y para suplentes, D. Antonio Fernández, de Casteligo; D. Angel González Castro, de Chandreja.

Por el mismo orden debiera procederse á la designación de otros tantos vocales y suplentes por el concepto de industrial, una vez no existen gremios ni contribuyentes por utilidaddes y minas, pero se dá el caso que los únicos dos contribuyentes por subsidio que tienen derecho á votar para Compromisarios á Senadores lo son también por contribuciones directas según la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con mayores cuotas; y ambos contribuyentes son el Presidente D. Teodoro González Castro y el Secretario D. José María Fernández, que suscriben. Por tanto no tiene objeto este sorteo respecto de contribuyentes por tal concepto, prescindiéndose de él.

El Sr. Presidente ordena que esta acta se remita original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia certificada de ella al Sr. Gobernador civil, según está prevenido.

Y se dió por terminado el acto que firma el Sr. Presidente de que certifico.—Teodoro González.—José María Fernández».

Es copia que expidoen cumplimiento de lo mandado, en Chandreja á primero de Octubre de mil novecientos siete.—José María Fernández.—V.º B.º, Teodoro González.

Don Pedro Pérez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja de Queija.

Certifico: Que según resulta de las actas de elecciones municipales ordinarias, últimas, el Concejal que obtuvo mayor número de votos y que se halla en ejercicio, después del actual Alcalde, es D. Antonio Rodríguez Blanco.

Y para que conste, en cumplimiento de la regla décimacuarta del Real decreto ó Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del actual, libro la presente para remitir á la Junta municipal del Censo electoral, en Chandreja á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Álvarez Nóvoa.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

El día 11 del próximo mes de Noviembre, de once á doce, se celebrará en esta casa Consistorial la subasta para el arriendo del suministro de paja, leña y petróleo para la cárcel de partido y petróleo para los faroles de la fachada de ésta y del cuartel de la Guardia civil, durante el año de 1908, por el tipo de 700 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituído en la caja municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta como depósito provisional.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en Secretaría.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Licenciado D. Gerardo Morenza.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará la segunda el día 18 del mismo mes, á las mismas horas y en el mismo local.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., ofrece hacer el suministro de petróleo, leña y paja para la cárcel y petróleo para los faroles de la fachada de ésta y del cuartel de la Guardia civil, durante el año de 1908, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. Acompaño resguardo de la fianza provisional.

(Fecha y firma).

Ginzo de Limia 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Muiños

Por término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial, formada para el entrante año de 1908, á fin de que durante dicho plazo de exposición puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Muiños 20 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Piñor

Los repartos por los conceptos de rústica y urbana de este municipio, para el próximo año de 1908, formados por la Junta pericial, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en el Reino, casa número 5, por el término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en aquellos comprendidos, puedan examinarlos y promover las reclamaciones que sean justas.

También estará expuesta al público en dicha Secretaría la matrícula de subsidio industrial para el citado año de 1908, por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Piñor 21 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Antonio Moure.

Laza

En virtud de expediente que de órden superior se tramita ante esta Alcaldía, para justificar la ausencia del mozo Edelmiro Escudero Villalobos, hijo de Gaspar y Estrella, natural de esta villa, de la que aparece haberse ausentado desde hace más de diez años é ignorandose su paradero, se publica el presente edicto por si álguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo, lo participe á esta Alcaldía á la mayor brevedad, suministrando los datos que le constaren, en obsequio al principio de equidad y justicia

Laza 22 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Francisco Barja.

Puentedeva

La matrícula industrial de este municipio para el próximo ejercicio de 1908, con sus dos copias y lista cobratoria, permanecerá expuesta al público en la Secretaeía del Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los comprendidos en ella puedan examinarla y aducir las reclamaciones que fueren justas.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Puentedeva 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Lorenzo.

Villar de Barrio

Confeccionada la matrícula de industriales para el año de 1908, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Villar de Barrio á 16 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Calvos de Randín

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, y el de urbana de este municipio para el año próximo de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días habiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, de este anuncio, á fin de oir y resolver las reclamaciones que puedan formularse por los contribuyentes contra los mismos.

Calvos de Randín 21 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Manuel Fernández.

San Ciprián de Viñas

Formada la matrícula de todos los industriales de este Municipio, para el próximo año de 1908, queda expuesta por el término de diez días en esta Secretaría, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que les convengan.

San Ciprián de Viñas 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Antonio Blanco.

San Amaro

Fijadas las condiciones y tarifas que han de servir de base á las subastas para el arriendo de los derechos del arbitrio de puestos públicos con motivo de la feria mensual de este pueblo y además el correspondiente al degüello de reses con destino al consumo público en el año entrante de 1908, se anuncia por espacio de diez días á fin de oir las reclamaciones que de presenten, y resueltas que sean, se procederá á la designación de día y hora para las subastas expresadas.

San Amaro 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

JUZGADOS

Don Manuel Moráis Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Santiso Sánchez, de 28 años, natural de Casardemaría (Osera), vecino de idem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento, constituirse en prisión y rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de homicidio frustrado, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 20 de Octubre de 1907. —Manuel Moráis.—D. O. de S. S.ª, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado

Estatura alta, color claro, rostro afeitado recientemente, ojos azules, pelo castaño y cejas al pelo. Viste traje de pantalón de pana, chaqueta de torzal ablancazado; calza botas de cuero y usa sombrero blanco. —Alfeirán.

IMPRENTA DE A. OTERO